# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE ALIANZA POR EL DERECHO HUMANO DE LAS MUJERES A COMUNICAR, A.C. UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS DE USO SOCIAL COMUNITARIA**

## **ANTECEDENTES**

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 17 de octubre de 2016.
4. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016.** Con fecha 05 de octubre de 2015 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 21 de enero de 2016 en el DOF (el “Programa Anual 2016”).
5. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 26 de mayo de 2017 en el DOF.
6. **Solicitud de Concesión para uso social comunitaria**. Mediante solicitud presentada el 6 de mayo de 2016, ALIANZA POR EL DERECHO HUMANO DE LAS MUJERES A COMUNICAR, A.C. (la “solicitante”) formuló por conducto de su representante legal ante el Instituto, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, para la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada en la localidad de Ciudad de México al amparo del Programa Anual 2016 (“Solicitud de Concesión”).
7. **Requerimiento de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3121/2016 de fecha 14 de septiembre de 2016 este Instituto formuló requerimiento a la solicitante, mismo que fue atendido mediante escrito presentado ante la oficialía de partes del Instituto con fecha 31 de octubre de 2016, integrando con ello en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.
8. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio IFT/223/UCS/1130/2016 notificado en fecha 4 de agosto de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
9. **Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio 2.1.-539/2016 de fecha 8 de septiembre de 2016 suscrito por el titular de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió a la Unidad de Concesiones de Servicios del Instituto el oficio 1.-226 de la misma fecha que contiene la opinión técnica correspondiente a que se refiere el antecedente VIII de la presente resolución.
10. **Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1577/2016 notificado en fecha 2 de junio de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de 18 solicitudes de concesión para uso social comunitaria para el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada, entre las cuales se incluye la Solicitud de Concesión, con el objeto de determinar la viabilidad del otorgamiento de frecuencias dentro del segmento de reserva de la banda de frecuencia modulada.
11. **Dictamen de disponibilidad espectral para el segmento de reserva de 106 a 108 MHz en frecuencia modulada.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0810/2017 de fecha 28 de junio de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para la solicitud de mérito, estableciendo que para la localidad de la Ciudad de México es factible la asignación de una frecuencia en el segmento de reserva de la banda de frecuencia modulada.
12. **Solicitud de opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Por oficio IFT/223/UCS/1363/2016 notificado en fecha 26 de agosto de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales su opinión en relación con la Solicitud de Concesión.
13. **Opinión de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Mediante oficio IFT/224/UMCA/765/2016 de fecha 20 de septiembre de 2016, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales emitió la opinión correspondiente para la solicitud de mérito.
14. **Manifestaciones en materia de Competencia de Económica**. Mediante el escrito de fecha 31 de octubre de 2016, presentado en la misma fecha ante la oficialía de partes del Instituto, por el cual da contestación al requerimiento IFT/223/UCS/DG-CRAD/3121/2016, la solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido que se indica en el Considerando TERCERO de la Presente Resolución.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Ámbito** **Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

**SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“**Artículo 28.** …

….

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“**Artículo 28.** …

….

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para **uso público y social** serán **sin fines de lucro** y se otorgarán bajo el **mecanismo de asignación directa** conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento…”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

**“Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

**…**

**IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

**“Artículo 67.** De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

**…**

**IV. Para uso social:** Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

**“Artículo 87.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

**…**”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 21 de enero de 2016 se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016” que contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016 (el “Programa Anual 2016”), mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 2 al 13 de mayo de 2016 y del 3 al 14 de octubre de 2016. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1.3 del Programa Anual 2016 en las tablas 2.2.1.3, 2.2.2.3 y 2.2.3.3.denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.3. prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. …

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

…”

“2.3. Reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas

El Programa contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e indígenas:

**a)** Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y

**b)** Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate y valorará la solicitud respectiva, **debiendo** asignar**, en su caso,** en el resto de la Banda hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva**, siempre y cuando exista suficiencia espectral**.

[Énfasis añadido]

No obstante la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de frecuencias de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2016 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2016 los plazos siguientes:

| **Modalidad de Uso** | **Plazos\*** |
| --- | --- |
| Público | **Del 1 al 15 de febrero de 2016:****De la tabla 2.2.1.2 los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 40; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1,2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 y 2.** |
| Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas | **Del 2 al 13 de mayo de 2016:****De la tabla 2.2.1.3 los numerales 1, 3 y 4; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 a 35; y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 1 a 4.** |
| Público | **Del 16 al 27 de mayo de 2016:****De la tabla 2.2.1.2 los numerales 3, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 28, 34, 39; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 3, 6, 14, 15, 16; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 3 y 4.** |
| Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas | **Del 3 al 14 de octubre de 2016:****De la tabla 2.2.1.3 los numerales 2, 5 y 6; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 36 a 69; y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 5 a 7.** |

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

1. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Los servicios que desea prestar;

III. Justificación del uso público o social de la concesión;

IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;

V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;

VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y

VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

…”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

**TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** De la revisión efectuada a la documentación presentada por la solicitante, se desprende el cumplimiento de los requisitos legales en los siguientes términos:

En primer lugar la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual 2016. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión se presentó dentro del segundo periodo establecido por el numeral 3.4. del Programa Anual 2016 que indica que tratándose de concesiones de uso social comunitarias para prestar servicios de radiodifusión sonora deben presentarse en los periodos segundo y cuarto del citado numeral.

En relación con lo anterior, dado que la solicitud fue realizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Ciudad de México, misma que no se encuentra contenida en la tabla de “FM Uso Social” del numeral 2.2.2.3 del Programa Anual 2016, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1577/2016 de fecha 2 de junio de 2016 la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinara la viabilidad de asignación de frecuencias para uso social comunitarias e indígenas dentro del segmento de reserva de la banda de frecuencia modulada de conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el numeral 2.3 del Programa Anual 2016.

En este sentido, la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0810/2017 de fecha 28 de junio de 2017 informó a la Unidad de Concesiones y Servicios la disponibilidad de frecuencias en el segmento de reserva en la banda de frecuencia modulada para uso social comunitario e indígena de varias solicitudes. Por lo que respecta a la solicitante, dicha Unidad determinó la disponibilidad de la frecuencia 106.1 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada para la localidad de Ciudad de México, con clase de estación “A” y coordenadas de referencia L.N. 19°25’57”, L.W. 99°07’59”.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

1. **Datos generales del interesado.**

**a) Identidad.** Al respecto la solicitante exhibió el acta constitutiva número 101,859 de fecha 5 de mayo de 2016 mediante la cual se constituyó en la asociación civil denominada Alianza por el Derecho Humano de las Mujeres a Comunicar, A.C. como una organización sin fines de lucro, esto último de acuerdo a lo previsto en el artículo quinto de los estatutos. Asimismo se especificó en los incisos C) y D) del ARTÍCULO SEGUNDO de sus estatutos que el objeto de la asociación es prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión y que su funcionamiento y actividades se regirán por los principios de participación ciudadana, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

**b) Domicilio del solicitante.** Sobre el particular, la solicitante señaló como domicilio de la asociación civil el ubicado en la calle Vista Hermosa No. 89, Colonia Portales, C.P. 03300, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, para lo cual exhibió copia simple del recibo del servicio de electricidad emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al mes de mayo de 2016.

1. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la Ciudad de México. Al respecto, al tratarse de una solicitud para radio comunitaria y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y al numeral 2.3 del Programa Anual 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinó la disponibilidad de la frecuencia 106.1 MHz, en el segmento de reserva de la banda de frecuencia modulada, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la Ciudad de México, como población principal a servir a través de una estación clase A.
2. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** La solicitante especificó que la modalidad de uso que desea prestar es para uso social comunitaria. En este sentido, con la finalidad de acreditar dicho carácter, y de acuerdo con el análisis que se llevó a cabo por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión a la información y manifestaciones realizadas por la solicitante, se desprende lo siguiente:

Alianza por el Derecho Humano de las Mujeres a Comunicar, A.C. es una asociación civil constituida sin fines de lucro de acuerdo a las disposiciones aplicables a las asociaciones previstas en el código civil del Distrito Federal, con el objeto de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión, en términos del Artículo Segundo de sus estatutos sociales vigentes.

Dicha asociación está conformada por una organización civil así como por personas que han trabajado a lo largo de 20 años por el derecho humano de las mujeres a comunicar, en especial por el derecho a la información y a la libertad de expresión, con el fin de incluir en los medios de comunicación una perspectiva social transformadora, promoviendo contenidos radiofónicos con perspectiva de género. Para tal fin, pretenden establecer una estación de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada en la Ciudad de México, que contribuya al posicionamiento y empoderamiento de más mujeres en el cuadrante, contribuyendo a la pluralidad informativa en la ciudad.

En el mismo sentido los propósitos u objetivos de la organización se encuentran contribuir al fortalecimiento de la sociedad a través del establecimiento de una radio comunitaria con fines culturales, educativos o a la comunidad, rigiéndose bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, igualdad de género, equidad y pluralidad.

Por lo que respecta a la cultura, la solicitante manifiesta que crearán y desarrollarán contenidos radiofónicos culturales y musicales que serán dirigidos a diversos sectores de la sociedad. A través de los mismos se pretende resaltar, conservar y difundir la cultura de la Ciudad de México, al hablar de diferentes temas, entre ellos, los diferentes hechos históricos que en la ciudad se han suscitado, promoviendo la participación de los grupos originarios que habitan en la misma.

Por lo que hace al fin educativo que persigue la radio, el mismo será alcanzado a través de la difusión de contenidos programáticos que promuevan la investigación, docencia y difusión en género, contribuyendo al fomento en la sociedad de la igualdad de género, el respeto a las mujeres, evitando cualquier forma de discriminación por cuestión de género y al empoderamiento de la mujer en la ciudad.

Por último, por lo que se refiere a la comunidad, la solicitante indicó que contará con canales de comunicación para la realización de noticieros, en los que tanto las mujeres como los organizaciones de la sociedad civil serán las protagonistas; de igual forma la solicitante manifiestó que realizará trabajo comunitario para conocer las necesidades de información de la sociedad y atenderlas oportunamente.

Lo anterior se acredita con el instrumento notarial número 101,859 de fecha 5 de mayo de 2016, en el que consta la constitución de la asociación civil como una organización sin fines lucrativos ni proselitismo político con algún partido político y cuyo funcionamiento en términos del inciso D) del Artículo Segundo de sus estatutos sociales se regirá por los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad a que se refiere la fracción IV del artículo 67 de la Ley.

Asimismo, la solicitante indicó como parte de las características generales de su proyecto, en el apartado relativo a la Justificación del Proyecto contenido en su solicitud, que llevará a cabo el principio de **participación ciudadana directa** abriendo espacios de sensibilización, orientación, información y entretenimiento para las niñas, adolescentes, mujeres, adultas mayores, indígenas, lesbianas y otras sub-comunidades de este sector, que es el público femenino de la Ciudad de México, lo que contribuirá a la sensibilización, capacitación, investigación y elaboración de políticas públicas en favor del reconocimiento, la ampliación y ejercicio de sus derechos humanos. Se invitará a la participación de dichos espacios a través de convocatorias y por invitación directa a mujeres u organizaciones de la sociedad civil.

De igual forma se abrirán los micrófonos para la expresión de ideas y propuestas de difusión de contenidos, con la finalidad de producir programas temáticos. En el mismo sentido se realizará trabajo comunitario para conocer las necesidades de la audiencia; así como la realización de eventos con el carácter de servicio social a la comunidad, tales como: jornadas de salud sexual para mujeres, de asesoría legal, entre otros.

Por lo tanto, se considera que lo descrito por el interesado en relación con este principio sí es adecuado ya que al abrir espacios para que la comunidad se exprese, genera la intervención de la sociedad civil en las decisiones y acciones que los afectan a ellos y a su entorno.

Por cuanto hace a la **convivencia social**, la solicitante manifestó que es su intención continuar fomentando la convivencia social entre los diversos sectores de la población femenina en la Ciudad de México y otras partes del país con el fin de lograr el empoderamiento de la mujer como sujeto activo en la construcción de una sociedad democrática en el país. Para tal efecto realizará eventos de convivencia entre los participantes y las audiencias; pasantías en la radio de grupos de mujeres y hombres jóvenes; eventos de intercambio e interlocución con mujeres de otras generaciones y por último participará en eventos públicos del día de las mujeres y en los de la agenda feminista.

En ese contexto, se considera que lo descrito por el interesado en relación con este principio sí resulta adecuado ya que a través de la radio se fomentarán valores como el respeto y la participación de la sociedad, lo que permitirá a los radioescuchas conocer las actividades que se desarrollan en su entorno y participar en ellas.

Respecto al principio de **equidad** la solicitante señaló que busca implementar estrategias acordes a las necesidades de los distintos grupos poblacionales, atendiendo a la gran diversidad de mujeres que habitan en la Ciudad de México, organizadas y no organizadas, de diferentes estratos, desde niñas hasta mujeres adultas mayores, indígenas, estudiantes, profesionistas, así como personas en situación de riesgo.

En tal virtud, se considera que lo manifestado por el solicitante sí resulta adecuado, ya que la construcción de un verdadero balance intercultural y de género en la toma de decisiones que favorezca el crecimiento y desarrollo de la comunidad genera una sociedad equitativa.

Por cuanto hace al principio de **igualdad de género** la solicitante señaló que este principio es el eje principal de su proyecto, por lo cual, promoverá el acceso y participación plena de las mujeres en todos los niveles de la estación de radio, que incluye la dirección, toma de decisiones, producción, creación de contenidos programáticos, operación técnica de la radio y la administración de la misma. De igual forma fomentará la producción y difusión de contenidos realizados por mujeres y de contenidos con perspectiva de género, libres de estereotipos sexistas y de formas que discriminen y violenten a las mujeres, estableciendo que su propósito es lograr el progreso y el empoderamiento de las mujeres y por lo tanto la realización efectiva de la igualdad de género en la ciudad de México donde la radio tenga presencia.

Lo anterior es acorde al principio de igualdad de género que establece que mujeres y hombres accedan con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar, supuestos que con la descripción enunciada en el párrafo que antecede, se cumplen.

Finalmente, en relación con el principio de **pluralidad** la solicitante señaló que a través del proyecto radiofónico se dará voz a la gran diversidad de mujeres que habitan en la Ciudad de México, impulsará con acciones como la diversidad de programas educativos, culturales, informativos, sociales y de salud; brindando información clara y verídica sobre diferentes temas en los diversos programas; motivando a las personas a tomar decisiones por ellas mismas sin que se dejen influenciar por alguien más y realizando campañas sobre la importancia y alcances de sus decisiones con la finalidad de reconocer la diversidad de pensamientos aceptando que la unidad no es uniformidad y que el sano pluralismo es un servicio al bien común.

En tal virtud se considera que lo descrito por la solicitante en relación con este principio sí resulta adecuado, toda vez que al fomentar la participación de los ciudadanos se garantiza la cohesión social, conformándose con ello el pluralismo cultural.

Asimismo, la solicitante demostró la existencia de un vínculo directo o de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio, lo cual fue acreditado con diversas cartas de apoyo al proyecto de radio, emitidas por diversas organizaciones de la sociedad civil, en las que se reconoce la trayectoria de la solicitante en la defensa de los derechos humanos de las mujeres, a la información y a la comunicación. Además exhibieron reconocimientos por la participación de los integrantes de la asociación, en foros, talleres, seminarios, mesas redondas, llevados a cabo por diversos organismos, instituciones educativas y autoridades locales y federales, en los que se señala su participación en diversos temas como: la difusión de los medios de comunicación comunitaria; participación, promoción y defensa de los derechos humanos; igualdad entre mujeres y hombres; género y medios masivos de comunicación, entre otros. Con dichos reconocimientos se destaca la labor de la solicitante con la comunidad donde pretende prestar el servicio.

1. **Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular,resulta importante señalar que acorde al oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0810/2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico estableció los parámetros técnicos bajo los cuales deberá operar la estación solicitada, siendo para el caso particular de la frecuencia 106.1 MHz en la Ciudad de México, una estación clase A con coordenadas geográficas de referencia L.N. 19°25’57” y L.O. 99°07’59”.

No obstante lo anterior, una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2016 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

1. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con este punto previsto por la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como población principal a servir la Ciudad de México, presentando la clave del área geoestadística del INEGI, conforme al último censo disponible; asimismo, indicó un total de 3,000,000 de habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura.

De acuerdo con el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0810/2017 de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, la localidad obligatoria a servir por parte de la persona que resulte ser concesionaria será la población de la Ciudad de México en el entendido de que la cobertura se encuentra delimitada por la clase de estación que al efecto se establezca, en este caso, una clase de estación A.

1. **Proyecto a desarrollar acorde con las características del proyecto que se pretende obtener.** La solicitante manifestó que la radio comunitaria tendrá como objetivo principal el fortalecimiento de la sociedad a través del establecimiento de una radio comunitaria con fines culturales, educativos o a la comunidad, rigiéndose bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, igualdad de género, equidad y pluralidad, que contribuya al empoderamiento de la mujer en la ciudad, propiciando un proceso de educación y comunicación que facilite la promoción de formas de convivencia más humanas y dignas.

Asimismo, la solicitante presentó a efecto de acreditar el requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, una cotización de los equipos que conformarán el sistema proyectado para dar inicio a las operaciones de la estación, expedida por ICKROM, S.A. de C.V. De los equipos y artículos enlistados en dicha cotización se toman como principales y necesarios para la operación: 1 Transmisor marca BW, modelo TX2500V2FM; 1 antena de polarización circular marca NICOM, modelo BKG77/6L; 1 Torre triangular de 30 metros marca ANTAR, modelo AT-45; 1 Consola digital ultra compacta marca AEQ, modelo Capitol IP y 1 Mesa de mezclas profesionales marca AEQ, modelo Bravo TT. Cabe mencionar que la cotización exhibida se encuentra tasada en dólares por un monto de $7,250 USD[[1]](#footnote-1). De la conversión a pesos mexicanos realizada por la solicitante en su escrito de fecha 31 de octubre de 2016, se obtiene que el monto de la cotización asciende por los equipos principales a la cantidad de $604,827.06 (Seiscientos cuatro mil ochocientos veintisiete pesos 06/100 M.N) incluyendo IVA.

En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la solicitante exhibió la documentación siguiente:

1. **Capacidad técnica.** En relación con este punto la solicitante presentó la carta compromiso y el currículum vitae a nombre de Néstor González Calvillo, quien será el encargado de la instalación, mantenimiento y manejo del equipo de la estación que solicita, mismo que cuenta con experiencia como Ingeniero en planta transmisora de Radio Educación de febrero de 1980 a octubre de 2015 donde posteriormente fue ascendido a Jefe de Departamento de Planta Transmisora, cargo que desempeña actualmente; Ingeniero de servicio en Espectáculos y Deportes Mexicanos, S.A. de C.V. de julio de 1984 a agosto de 1996. De lo contenido en el Curriculum Vitae del C. González Calvillo, se acredita que cuenta con experiencia para la instalación y operación de la estación que se solicita.

**b)** **Capacidad económica.** De conformidad con los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, el interesado deberá presentar la documentación que acredite su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto; en el caso de que el interesado no cuente con los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, deberá acreditar además que cuenta con la solvencia económica para la adquisición de los equipos.

En atención a lo anterior, la solicitante exhibió la cotización emitida por ICKROM, S.A. de C.V. misma que, por lo que se refiere a los equipos principales que conformarían la estación, asciende a la cantidad de $604,827.06 (Seiscientos cuatro mil ochocientos veintisiete pesos 06/100 M.N, descrita con anterioridad.

Al respecto para acreditar que cuenta con los recursos para sufragar los gastos para la adquisición e instalación de los equipos, la solicitante exhibió tres cartas de apoyo económico; la primera de ellas, emitida por Mujeres en Frecuencia, A.C., asociación que se compromete a apoyar el proyecto radiofónico aportando la cantidad de $550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); la segunda carta, emitida por la moral denominada Salud Integral para la Mujer, A.C., quien se compromete a aportar la cantidad de $600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), las cuales en su conjunto dan un total de $1,150,000.00 (Un millón ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

En atención a lo anterior, las aportaciones económicas señaladas en el párrafo anterior, resultan suficientes para sufragar los gastos que implican la adquisición de los equipos y la instalación de los mismos, ya que la cotización presentada, por lo que se refiere a los equipos principales que conformarían la estación, asciende a la cantidad de $604,827.06 (Seiscientos cuatro mil ochocientos veintisiete pesos 06/100 M.N anteriormente descrita.

En virtud de lo anterior, al acreditar la solicitante que cuenta con los recursos suficientes para la adquisición de los equipos y la instalación de los mismos, se dio por cumplido el presente requisito.

**c) Capacidad jurídica.** En relación con este punto, el mismo fue cumplimentado a través de la presentación del instrumento notarial número 101,859 de fecha 5 de mayo de 2016, en el que consta la constitución de la asociación civil denominada Alianza por el Derecho Humano de las Mujeres a Comunicar, A.C. como una organización sin fines de lucro; esto último de acuerdo a lo previsto en el artículo quinto de los estatutos. Asimismo se especificó en los incisos C) y D) del artículo segundo de sus estatutos que el objeto de la asociación consiste en prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión y que su funcionamiento y actividades se regirán por los principios de participación ciudadana, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

**d) Capacidad administrativa.** En relación con este requisito, la solicitante manifestó que contará con un encargado o defensor de las audiencias que será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia; para tal efecto se establecerá un buzón en el domicilio de la estación; además se recibirán quejas o sugerencias vía telefónica, por correo electrónico y redes sociales, emitiendo la respuesta por vía telefónica o correo electrónico. De igual forma la radio contará con un código de ética que permita la aplicación de los principios comunitarios, mismo que será de observancia general para las personas que conformen la radio.

Lo anterior es acorde a lo establecido en los artículos 256, 257, 258, 259, 260 y 261 de la Ley, ya el solicitante prevé contar con un defensor de las audiencias y emitir un código de ética que asegure el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción y tramitación de quejas o sugerencias.

**e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Al respecto, la solicitante manifestó que el sostenimiento de la radio será a través de las aportaciones realizadas por organizaciones de la sociedad civil interesadas en desarrollar y divulgar los principios de la asociación, lo cual resulta congruente con lo previsto en la fracción II del artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria cumple con los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley, en los términos señalados en los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el antecedente IX de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1130/2016 notificado en fecha 4 de agosto de 2016 y debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha 8 de septiembre de 2016, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-539/2016 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-226 de misma fecha, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

En relación con lo anterior, no obstante que la Secretaría señaló en dicha opinión que no obra documento alguno que acredite la capacidad económica del solicitante, cabe precisar que conforme al análisis realizado en los términos de la presente Resolución, se tiene por acreditado y satisfecho dicho requisito. De igual manera, respecto de la observación en el sentido de que la razón social de la solicitante señalada en la solicitud difiere de la asentada en la documentación anexa a la misma, cabe precisar que la razón social correcta es la que se ha señalado en el cuerpo de la presente Resolución y corresponde a Alianza por el Derecho Humano de las Mujeres a Comunicar, A.C., tal y como se desprende del Acuse de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y de la escritura constitutiva número 101, 859 previamente señalada en el presente Considerando.

Así también, en relación con el antecedente XII de la presente resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a fin de contar con su opinión en relación con la Solicitud de Concesión.

En atención a dicha solicitud, mediante el diverso referido en el antecedente XIII de la presente Resolución, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales emitió opinión mediante la cual señaló las siguientes consideraciones:

“Al respecto, y derivado del análisis realizado a la documentación remitida, esta Unidad Administrativa considera lo siguiente:

1. Objetivos perseguidos con la Instalación y operación de la estación de radiodifusión. Los objetivos señalados por la asociación resultan acordes con el propósito **a la comunidad**, ya que la solicitante indica que promoverá la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres y niñas; el acceso y participación plena de las mujeres en todos los niveles de la estación de radio; y producción y difusión de contenidos realizados por mujeres y aquellos con perspectiva de género libres de estereotipos sexistas, sin fines de lucro.

Lo anterior, **SÍ resulta adecuado** en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) y de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Lineamientos).

2. Participación ciudadana directa. La solicitante manifiesta que abrirá espacios de sensibilización, orientación, información y entretenimiento para las niñas, adolescentes, mujeres, adultas mayores, indígenas, lesbianas y otras sub-comunidades, a través de la difusión de convocatorias e invitaciones directas; asimismo, abrirá canales de comunicación para hacer noticias donde las mujeres y las organizaciones sean protagonistas; producirás programas temáticos para atender sus demandas de información; llevará a cabo eventos de servicio social con su auditorio, mediante jornadas de salud sexual para mujeres, asesoría legal, entre otros; y, en caso de emergencia, servirá como vínculo con las autoridades para la protección de las mujeres y sus familias; lo cual resulta acorde con sus objetivos.

Lo anterior, **SÍ resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

3. Convivencia Social. La solicitante manifiesta que fomentará la convivencia social entre diversos sectores de la población femenina, con el fin de posicionar a las mujeres como sujetos activos en la constitución de una sociedad más democrática, a través de eventos de convivencia entre las participantes y las audiencias, pasantías en la radio y eventos de intercambio e interlocución con mujeres de otras generaciones; asimismo promoverá una cultura de igualdad de género y no discriminación para garantizar la convivencia social entre mujeres y hombres; lo cual resulta acorde con sus objetivos.

Lo anterior, **SÍ resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

4. Equidad. La solicitante manifiesta que atenderá en términos comunicacionales a la gran diversidad de mujeres que habitan la Ciudad de México; trabajará en la formación de niñas y niños de diversas edades para la transformación de una sociedad más igualitaria; atenderá problemáticas de mujeres desde las construcción de una masculinidad más equitativa e igualitaria; e impulsará acciones dirigidas a garantizar el acceso equitativo de mujeres y niñas a los recursos comunicativos que ofrezca la estación; lo cual resulta acorde con sus objetivos.

Lo anterior, **SÍ resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

5. Igualdad de género. La solicitante manifiesta que la igualdad de género será el eje rector de la radio a través de acciones dirigidas a impulsar el acceso y participación plena de las mujeres y niñas a su derecho humano a comunicar, el de libertad de expresión y el de derecho a la información; lo cual resulta acorde con sus objetivos.

6. Pluralidad. La solicitante manifiesta que dará voz a las demandas de diversas comunidades como las indígenas, lesbianas, trabajadoras sexuales, entre otras; posicionará a las mujeres en los medios de comunicación; e impulsará acciones dirigidas a garantizar la representación de todos los sectores de mujeres y niñas en la sociedad; lo cual resulta acorde con sus objetivos.

Lo anterior, **SÍ resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

Por otro lado, cabe señalar que la solicitante a fin de acreditar su capacidad administrativa en relación con la defensa de las audiencias, indica que en apego al artículo 259 de la LFTR nombrará a un defensor de las audiencias que será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencia, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia, el cual a su vez, establecerá los periodos y mecanismos para su respuesta. Asimismo, señala que en el domicilio de la radio se colocará un buzón de atención a la audiencia, al que se podrá acudir de manera directa, dándose respuesta vía telefónica o por correo electrónico; lo anterior se considera, que puede conformar los cimientos básicos de la figura de defensoría de las audiencias, sin embargo, en caso de que se autorice la concesión que nos ocupa, se recomienda a la Unidad Administrativa a su cargo enfatizar a la solicitante que deberá cumplir íntegramente con la normatividad aplicable, misma que se desprende de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LFTR y los Lineamientos que en materia de defensa de las audiencias expida el Instituto.

Asimismo, se considera que con el otorgamiento de la concesión solicitada se contribuye a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, de conformidad con el artículo 90, fracción II, de la LFTR.

….”

En este orden de ideas, en función de las consideraciones expresadas por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, en relación con la documentación presentada junto con la solicitud de concesión para uso social comunitaria, así como del análisis de la información que obra en el expediente abierto con motivo de la solicitud que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, esta autoridad considera que con la misma se dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Ahora bien, en atención a lo enfatizado por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales en el presente considerando, la solicitante deberá cumplir íntegramente con la normatividad aplicable que en materia de defensa de las audiencias expida este Instituto.

Por otra parte, con fecha 31 de octubre de 2016, la solicitante a través de su representante legal ingresó ante la oficialía de partes de este Instituto el escrito a que se refiere el Antecedente XIV de la presente Resolución, en el cual manifestó que la asociación civil no participa ni sus asociados como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión ni están vinculados directa o indirectamente con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupos de interés económico, que participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional.

En atención a lo anterior, se concluye que la solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben de asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático,. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones de uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento. Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente es importante señalar que el pago de derechos por la expedición del título de concesión que en su caso se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

**CUARTO.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria**. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctricopara uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria a que se refiere la presente Resolución se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero fracción III Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 1, 2, 15 fracción IV,17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se otorga a favor de **ALIANZA POR EL DERECHO HUMANO DE LAS MUJERES A COMUNICAR, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 106.1 MHz, con distintivo de llamada XHCDMX-FM, en la Ciudad de México, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria,** con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

**SEGUNDO.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **ALIANZA POR EL DERECHO HUMANO DE LAS MUJERES A COMUNICAR, A.C.** la presente Resolución así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIV Sesión Ordinaria celebrada el 23 de agosto de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/230817/526.

1. El tipo de cambio corresponde al 28 de octubre de 2016 fecha en que la solicitante realizó la conversión que presentó mediante el escrito por el cual desahogó el oficio de prevención a que se refiere el Antecedente VII de la presente Resolución; el tipo de cambio señalado se estableció en 18.9750 pesos mexicanos por dólar de acuerdo a la página electrónica del sitio web del Banco de México. http://www.banxico.org.mx/portal-mercado-cambiario/index.html [↑](#footnote-ref-1)